

Señora Directora

DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

Referencia: Expediente No. NC2020/0005116

Asunto: Solicitud de patente para "COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA LA EDICIÓN DEL GEN TTR"

Solicitante: INTELLIA THERAPEUTICS, INC.

Fecha de solicitud: 24 de abril de 2020

RESPUESTA AL CUARTO EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Yo, ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la sociedad solicitante de la patente de la referencia, doy respuesta al Oficio No. **6508**, notificado el 20 de abril de 2023.

I. MODIFICACIONES AL CAPÍTULO REIVINDICATORIO

Tomando en consideración las objeciones presentadas en el mencionado Oficio, apporto junto con este memorial un Capítulo Reivindicatorio modificado conformado por **24** reivindicaciones, que tiene como base el anteriormente presentado, en el cual se elimina la expresión "*ex vivo*" del método reclamado en la Reivindicación 1 y en la Reivindicación 22 se elimina la frase "*de un vector viral*".

Adicionalmente me permito resaltar que estas modificaciones se ajustan completamente a lo establecido por el Artículo 34 de la Decisión 486 de 2000, ya que no constituyen una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial.

II. EN CUANTO A LA RECLAMACIÓN DE MATERIA NO PATENTABLE

El Examinador indica que las Reivindicaciones 1 y 3 a 24 no son patentables por cuanto se refieren a un método “*ex vivo*” para inducir una ruptura bicatenaria (DBS) dentro del gen *TTR* o para modificar el gen *TTR*, el cual implica por la expresión *ex vivo*, que la célula sometida a la inducción de la ruptura bicatenaria (DSB) dentro del gen *TTR* será regresada al cuerpo de un sujeto, lo que es equivalente a un método de tratamiento terapéutico comprendido dentro de las excepciones de patentabilidad dispuestas en el literal (d) del Art. 20 de la Decisión 486.

Al respecto y en atención a las amables sugerencias del Examinador, la expresión “*ex vivo*” ha sido eliminada del preámbulo de la Reivindicación 1, por lo que la Reivindicación 1 ahora modificada se encuentra dirigida a un método para inducir una ruptura bicatenaria (DSB) dentro del gen *TTR* o para modificar el gen *TTR in vitro*, que comprende suministrar una composición a una célula, en donde la composición se define de acuerdo con los literales a. y b. de la misma. Así las cosas, considero superada cualquier objeción relacionada con la reclamación de materia no patentable.

Con base en lo anterior, considero que el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto reclama materia patentable y se ajusta a los lineamientos del Artículo 14 de la Decisión 486.

Finalmente, agradezco la opinión favorable del Examinador en cuanto al reconocimiento de la novedad, nivel inventivo y aplicación industrial de la presente invención, en vista de que no fue encontrado arte previo que anticipe el objeto de la solicitud.

III. PETICIÓN

1. Considerando que se ha dado respuesta a todas las objeciones formuladas por la Dirección de Nuevas Creaciones, solicito proceder al otorgamiento de la solicitud de patente.

2. Subsidiariamente, en caso de que su Despacho considere que la modificación introducida al Capítulo Reivindicatorio amerita una nueva revisión, solicito se requiera el pago de un examen de patentabilidad adicional de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 de la Resolución 59669 de 25 de septiembre de 2020.

IV. ANEXOS

1. Capítulo reivindicatorio modificado conformado por **24** reivindicaciones; y
2. Pago por concepto de modificaciones voluntarias.

Señora Directora,

ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI

C.C. 79.780.910 de Bogotá

T.P. 114.908

COLO-25334-0841-0003-1
ANR\ANR\ID-310047\WPC25334
No. M-2023-310047\ANR